



Erref / Ref: Recurso Especial “FRAUCANSA INGENIEROS, S.L. contra los pliegos del expediente de contratación del servicio de asistencia técnica para la coordinación en materia de seguridad y salud de las obras del Proyecto de mejora y modernización del regadía de los valles alaveses Zona V- margen izquierda del rio Omecillo, red de distribución”

Esp Zenb / N° exp: 2017/10 RE

RESOLUCION N° 13/2017

En Vitoria-Gasteiz, a 17 de mayo de 2017.

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por DON JUAN JOSÉ FRAUCA ANSA, en nombre y representación de la mercantil FRAUCANSA INGENIEROS, S.L., contra los pliegos del expediente de contratación del “Servicio de asistencia técnica para la coordinación en materia de seguridad y salud de las obras del Proyecto de mejora y modernización del regadía de los valles alaveses Zona V- margen izquierda del rio Omecillo, red de distribución” aprobados por Orden Foral del Diputado de Agricultura 101/2017, de 8 de marzo. Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE “FRAUCANSA INGENIEROS, S.L.” y como DEMANDADA la DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA siendo el órgano de contratación el Departamento de Agricultura de la misma.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Orden Foral del Diputado de Agricultura 101/2017, de 8 de marzo , se aprobó el expediente de contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, para la prestación del servicio de “Asistencia técnica para la coordinación en materia de seguridad y salud de las obras del Proyecto de mejora y modernización del regadía de los valles alaveses Zona V- margen izquierda del rio Omecillo, red de distribución”, por un importe máximo de 22.038,84 euros, más 4.628,16 euros (21% IVA), lo que hace un total de 26.667 euros y un plazo de ejecución de 20 meses.

SEGUNDO. Con fecha 29 de marzo la recurrente fue invitada a participar en dicho procedimiento de contratación, presentando el día 5 de abril escrito de alegaciones y solicitud de aclaraciones a varios puntos del Cuadro de Características (CC) y del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT), siendo contestado por el Jefe de la Sección de Gestión Administrativa del Departamento de Agricultura el 11 de dicho mes.



TERCERO. Con fecha 12 de abril tiene entrada en este Órgano Foral Administrativo recurso especial promovido por el representante de FRAUCANSA INGENIEROS, S.L. contra el PPT y el CC por entender que la previsión acerca de que la *negociación será optativa del servicio de contratación* incurre en nulidad de pleno derecho al prescindirse total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello a tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad en el que la negociación es co-sustancial al mismo.

Además, señala que al no precisar la forma de llevar la negociación se propicia un trato discriminatorio entre los invitados a presentar sus ofertas.

Sigue cuestionando diversos aspectos de los criterios de valoración como son: a) la exigencia de visitas de obra sin pagarlas; b) el no facilitar ni el proyecto ni el presupuesto de ejecución material del proyecto ni otros datos que definen la obra y el trabajo del coordinador; c) contradicciones al exigir en el CC contratar un seguro de riesgos profesionales por importe no inferior a 60.000 euros, y en el pliego de 200.000 euros, cuando debe ser una cuantía adecuada para un contrato de 22.000 euros; d) contradicción e indefinición del PPT al exigir informes mensuales sobre la ejecución de las obras y pretender aumentar el trabajo del adjudicatario sin su pago legítimo; e) discriminación y conculcación de cláusulas y tipo del concurso al entender que de un máximo de 60 puntos otorgar 0 puntos a las propuestas económicas que presenten el precio del concurso o no hagan ninguna, así como dar 50 puntos a la oferta con baja de 15 puntos porcentuales sobre el precio, desnaturaliza la finalidad de la negociación, pareciéndose más a una subasta; f) ilegalidad de los pliegos por las diversas razones que expone y repite; g) precio abusivo etc.

CUARTO. En cumplimiento del artículo 46.2 TRLCSP, el 5 de abril se solicitó al órgano de contratación la remisión del expediente de contratación junto con el informe correspondiente, que se emite el 19 de abril en el sentido, entre otros, de solicitar la declaración de inadmisibilidad del recurso especial al no tratarse de un acto susceptible de dicho recurso, según lo previsto en el artículo 40.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso se califica por el recurrente como recurso especial en materia de contratación, al amparo de lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP.

SEGUNDO.- Constituye el objeto del recurso contra el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Cuadro de características del Pliego de Condiciones Administrativas particulares de la licitación a que nos hemos referido en el antecedente primero

TERCERO. El presente recurso se interpone ante este Organismo Foral competente para su resolución de conformidad con el artículo 41 del TRLCSP y con el Decreto Foral del Consejo de Diputados 44/2010, de 28 de septiembre.

CUARTO. La empresa recurrente ostenta legitimación activa para la interposición del recurso según el artículo 42 del TRLCSP, que señala que “Podrán interponer recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.”



QUINTO. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 40.2.a) del TRLCSP, que establece un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día siguiente a aquél en que los pliegos fueron recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento según se dispone en el artículo del 158 TRLCSP.

SEXTO. Según lo dispuesto en el artículo 40 del TRLCSP son susceptibles de susceptibles de recurso especial en materia de contratación especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo los actos relacionados en el apartado 2 de dicho precepto cuando se refieran -entre otros- a los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada, es decir aquéllos cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros.

Tratándose de un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende por un importe máximo de 22.038,84 euros sin IVA (26.667 euros con IVA) y un plazo de ejecución de 20 meses, es patente que estamos ante un contrato no susceptible del presente recurso, por lo que procede declarar la

SEPTIMO. Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Administraciones Públicas, de conformidad con el cual “el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”, procede remitir el citado escrito de recurso al órgano de contratación al objeto de que determine lo que proceda en orden a su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título V de dicha Ley 39/2015. En este sentido se pronunció este OAFRC en Resolución 8/2014, de 16 de septiembre.

Vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, este OAFRC emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Declarar inadmisibile el recurso especial en materia de contratación interpuesto por DON JUAN JOSÉ FRAUCA ANSA, en nombre y representación dela mercantil FRAUCANSA INGENIEROS, S.L., contra los pliegos del expediente de contratación del “Servicio de asistencia técnica para la coordinación en materia de seguridad y salud de las obras del Proyecto de mejora y modernización del regadía de los valles alaveses Zona V- margen izquierda del rio Omecillo, red de distribución” aprobados por Orden Foral del Diputado de Agricultura 101/2017, de 8 de marzo

Segundo. Remitir el citado escrito de recurso al órgano de contratación al objeto de que determine su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero. No se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Cuarto.- Notificar esta resolución a los licitadores a este procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.